

FALSEDAD IDEOLÓGICA. Escribana. Dolo eventual. Procesamiento

La falsedad ideológica "... es aquella que existe en un acto incluso exteriormente verdadero, cuando contiene declaraciones mendaces; y se llama precisamente ideológica porque el documento no es falso en sus condiciones de existencia, sino que son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas [...] la escritura desnaturaliza fraudulentamente el pensamiento que ella está destinada a expresar" *.

Corresponde decretar el procesamiento de la escribana en orden al delito de falsedad ideológica con dolo eventual (artículo 293 del Código Penal), si ésta dio fe del acto cumplido a sabiendas de la probabilidad de que la incapaz no comprendía lo que estaba rubricando y, sin perjuicio de ello, llevó a cabo la actuación notarial, lo cual supone que la profesional se representó la posibilidad de que el consentimiento de aquella se encontraba viciado, mas no realizó todas las medidas que tenía a su alcance para adquirir la certidumbre que requería ese aspecto.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 4ª, González, González Palazzo, Garrigós de Rébora, Sec.: Uhrlandt; causa N° 26.704, "G., R. J. y otros", rta.: 02/09/2005.

NOTA: (*) Se citó: Carlos Fontán Balestra, *Derecho Penal. Parte Especial*, Lexis Nexis, 2002, p. 976; ver *B.J.C. C. C.*